



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 421-2011-MPC.

Cusco, **08** NOV. 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 305-2011-PPM/MPC de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe N° 640-2011-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales;

Que, el numeral 1) del Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en la que el Estado es parte, norma concordante con lo regulado en el Artículo 22.3° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que confiere a dicho funcionario todas las facultades generales y especiales de representación;

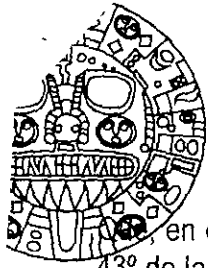
Que, el numeral 1) del Artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que, la audiencia de conciliación se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados; asimismo señala que incurre en rebeldía automática, el demandado que asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado que no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, mediante Informe N° 305-2011-PPM/MPC, de fecha 17/09/2011, el Procurador Público Municipal informa a Alcaldía, que la señora Honorata Guzmán Candia, ha interpuesto la demanda sobre Desnaturalización de Contrato, Reconocimiento como Obrero Permanente de Limpieza Pública, Reconocimiento y Pago de Beneficios Laborales consistentes en Depósito de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones Ordinarias, Bonificación por Escolaridad y Nivelación de Remuneraciones por Discriminación Salarial, en contra de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco, el cual esta signado con el Número 1938-2011, y solicita se expida la Resolución Autoritativa para Conciliar, a efecto de realizar la defensa de los intereses de la Entidad;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 640-2011-MPC/OGAJ, de fecha 24/10/2011, opina porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, a efecto de que asista a la Audiencia de Conciliación programada en el Proceso Judicial N° 1938 – 2011 seguido por Honorata Guzmán Candia;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

, en ese sentido, con la finalidad de cumplir con las formalidades preceptuadas por el Artículo 43° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, resulta necesario librar la Resolución de Alcaldía autoritativa respectiva, a efecto de que el Procurador Público Municipal, en salvaguarda de los intereses de esta Comuna Provincial, participe en la Audiencia de Conciliación programada en el Proceso Judicial N° 1938-2011, seguido por Honorata Guzmán Candia, sobre Desnaturalización de Contrato, Reconocimiento como Obrero Permanente de Limpieza Pública, Reconocimiento y Pago de Beneficios Laborales consistentes en Depósito de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones Ordinarias, Bonificación por Escolaridad y Nivelación de Remuneraciones por Discriminación Salarial, en contra de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco;

Por tanto, de conformidad al Decreto Supremo Nro. 017-2008-JUS, el Decreto Legislativo 1068; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE: *

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, actúe en la etapa conciliatoria del proceso judicial N° 1938-2011, seguido por la señora **HONORATA GUZMAN CANDIA**, sobre Desnaturalización de Contrato, Reconocimiento como Obrero Permanente de Limpieza Pública, Reconocimiento y Pago de Beneficios Laborales consistentes en Depósito de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones, Gratificaciones Ordinarias, Bonificación por Escolaridad y Nivelación de Remuneraciones por Discriminación Salarial, ante el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR, al Procurador Público Municipal para que en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el acta de conciliación, con la señora indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al Procurador Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

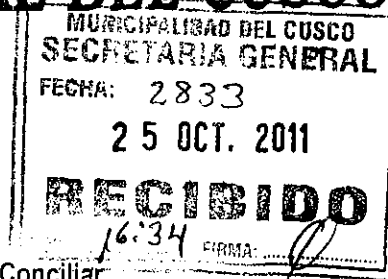
Luis Arturo Florez Garcia
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

INFORME N° 640 -2011-MPC/OGAJ.



A : Abog. Williams M. Quintana Flores
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO : Opinión Legal respecto a Resolución Autoritativa para Conciliar

REF. : Memorandum N° 1311-2011-SG/MPC

FECHA : Cusco, 24 de Octubre de 2011.

Me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, por la cual su Despacho solicita opinión legal, respecto a la petición del Procurador Público Municipal sobre otorgamiento de Resolución autoritativa para conciliar.

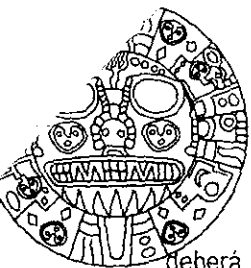
Revisado los antecedentes, se tiene que mediante Informe N° 305-2011PMC/MPC, el Procurador Público Municipal, manifiesta que a partir de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Procurador Municipal así como los Abogados delegados de la Oficina de Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Cusco requieren contar con poder suficiente para conciliar, conforme lo dispone el Art. 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el mismo que establece lo siguiente: “...**también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar**”, precisando además, que requiere la emisión de una Resolución Autoritativa para asistir a la Audiencia de Conciliación programada para el día 08 de Noviembre del presente año, en el proceso judicial N° 1938-2011, iniciado por Honorata Guzmán Candia, contra la Municipalidad Provincial de Cusco, ante el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco, sobre Derechos Laborales.

A este respecto, el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “**La representación y defensa de los intereses de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que lo requiera....**”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el “Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, establece en su Art. 23 las Atribuciones de Los Procuradores Públicos, “...quienes en defensa de los intereses del estado **podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. PARA DICHA EFECTOS SERÁ NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud**”; asimismo el Art. 38 del D.S. N° 017-2008-JUS, reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, establece que: “los **Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales ...**”.

En ese contexto, se debe tener presente, que los Procuradores Públicos del Estado, ejercen la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado, y están en la obligación de agotar la Conciliación Extrajudicial, para tal efecto el Titular de la Entidad en mérito a las facultades establecidas en el Inc. 1) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

deberá emitir la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, a fin de que pueda contar con facultades para conciliar.

En tal sentido y estando a lo precedentemente Expuesto, esta Oficina OPINA, porque se emita la Resolución Autoritativa a favor del Procurador Público Municipal, a efectos de que asista a la Audiencia de Conciliación programada en el Proceso Judicial N° 1938-2011, seguido por Honorata Guzmán Candía, contra la Municipalidad Provincial de Cusco.

Adjunto al presente, antecedentes del documento a) de la referencia en 04 folios.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ABOG. Yuri Wenzel Velarde Roca
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

A : MEMORANDUM N° 1311-2010-SG/MPC
: **Abog. Yuri Velarde Roca**
Director de Asesoría Jurídica.

De : **Abog. Williams Manuel Quintana Flores**
Secretario General

Asunto : Resolución Autoritativa

Referencia : Informe N°305-2011-PP/MC

Fecha : Cusco, 20 de Octubre de 2011

Me dirijo a Usted, con relación al documento de la referencia por el que la Procuraduría de la Municipalidad de Cusco, solicita se emita una Resolución autoritativa para poder conciliar en el expediente Judicial N° 1938-2011 referido a derechos Laborales iniciados por Honorata Guzmán Candía, para que la Oficina de su dirección pueda emitir la Correspondiente Opinión Legal, a fojas 2

Para su Conocimiento y Atención Correspondiente

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

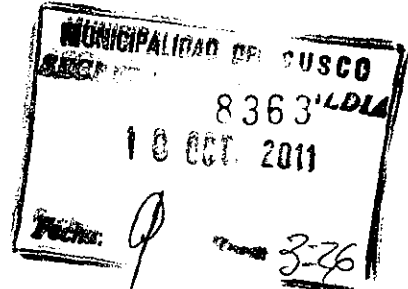
C.c. Archivo
Adj. 2 Folios
WMQF/SG

888

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO	
Dirección General de Asesoría Jurídica	
FECHA:	21 OCT 2011
HORA:	08:00
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

INFORME N° 305 - 2011-PPM/MPC



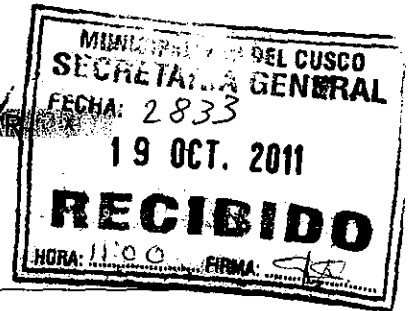
A : Lic. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
 Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco

DE : Abog. HUGO ARTURO CASTRO ALVAREZ
 Procurador Público de la Municipalidad Provincial del Cusco

ASUNTO : SOLICITA RESOLUCION AUTORITYTIVA PARA CONCILIAR

REFERENCIA : PROCESO JUDICIAL Nro. 1938-2011

FECHA : Cusco, 17 de Setiembre del 2011



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que a partir de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en mi condición de Procurador Público Municipal debo contar con **PODER SUFICIENTE PARA CONCILIAR** al igual que los Abogados Delegados que tengo a mi cargo en el proceso de la referencia; puesto que el Artículo 43° de la NLPT establece: **“(a) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar.** En mérito a esto, es que mi Despacho requiere que se nos otorgue la correspondiente Resolución Autoritativa para conciliar, puesto que resulta necesario contar con ella, para realizar la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco; en el proceso signado con el número de la referencia, iniciado por **HONORATA GUZMAN CANDIA**, ante el 1° Juzgado de Trabajo del Cusco sobre **DERECHOS LABORALES**.

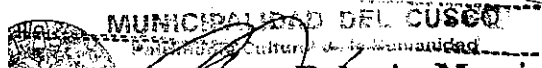
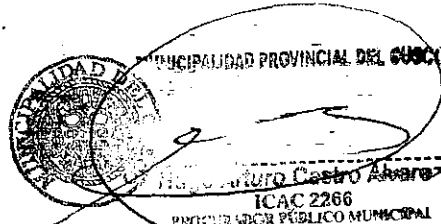
Es importante mencionar que el demandante busca su reconocimiento como obrero permanente, razón por la cual la única fórmula de conciliación sería que el demandante se desista del proceso de la referencia.

Cabe señalar que aun cuando no haya posibilidad de conciliar, es necesario contar con la Resolución autoritativa, caso contrario y pese a estar presentes en la diligencia señalada para el **8 DE NOVIEMBRE DEL 2011 A LAS 11:00 A.M.**, seremos declarados **REBELDES**, razón por la cual resulta **URGENTE** la expedición de la correspondiente Resolución.

Sin otro particular,

Atentamente.

Secretario General
Resolución
Candau Tabla



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701

URGENTE

PROCESO DE TRABAJO DEL CUSCO - ACTIVIDAD PRIVADA
CASENOME : 01938-2011-0-1001-JR-LA-01
BRANCHA : DERECHOS LABORALES
ESPECIALISTA : FLORENCIO CONDORI ZAPATA
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO.
: PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO ,
DEMANDANTE : GUZMAN GANDIA, HONORATA

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NRO. 01

Cusco, seis de octubre
Del año dos mil once.-

VISTA; La demanda que antecede y sus anexos; y.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por la Tutela Jurisdiccional efectiva, toda persona que tenga interés y calidad puede recurrir ante el Órgano Jurisdiccional competente con el objeto de buscar la solución a un conflicto de intereses, bajo sujeción a un debido proceso. Que, en materia laboral la demanda debe cumplir con los requisitos establecido por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil además de los especiales regulados por el artículo 16° de la ley 29497.

Segundo.- Efectuada la calificación del escrito de demanda, se tiene que no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecida por los artículos 426° y 427°, del Código Procesal Civil, por tanto concurrendo los presupuestos procesales y las condiciones de la acción debe admitirse a trámite la demanda, convocándose a la audiencia de conciliación correspondiente.

Tercero.- Dada la naturaleza especial de la audiencia de conciliación en la nueva Ley procesal del trabajo, debe además emplazarse a la parte demanda a fin de que su representante legal o apoderado asistan premunidos de la facultad especial para Conciliar bajo apercibimiento de declararse su Rebeldía conforme a lo dispuesto por el artículo 43.1. de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

SE RESUELVE:

1.- ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por HONORATA GUZMAN CANDIA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO con el petitorio de **DESNATURALIZACION DE CONTRATO, RECONOCIMIENTO COMO OBRERO PERMANENTE DE LIMPIEZA PUBLICA, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES CONSISTENTES EN DEPOSITO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, VACACIONES, GRATIFICACIONES ORDINARIAS, BONIFICACION POR ESCOLARIDAD Y NIVELACION DE REMUNERACIONES POR DISCRIMINACION SALARIAL.**

2.- CITASE a las partes a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que se llevara a cabo el día **OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO** a horas **ONCE DE**